



Chiriguaná, Diciembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JORGE LUIS MARTINEZ SAN JUAN
ACCIONADA:	J.C.M. S.A.S
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00245-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA TUTELA

Examinado el contenido de la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, es menester señalar lo normado en el DECRETO NÚMERO 333 DE 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 333 de 2021, el cual reza:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales..."

Atendiendo la norma en cita, y analizando la acción que impetrata **JORGE LUIS MARTINEZ SAN JUAN**, se encuentra dirigida en contra de J.C.M. S.A.S, empresa privada, motivo por el cual, las tutelas que se interpongan en contra de esta deben ser tramitadas por los JUZGADOS MUNICIPALES, ahora bien, el lugar donde debe ser tramitada la misma, es donde ocurrieron los hechos respectivos, esto es, el corregimiento de la Loma de Calenturas del municipio de EL PASO – CESAR, razón por la cual, el expediente que nos ocupa será enviado a dicha dependencia judicial.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Rechazar por reglas de reparto la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **JORGE LUIS MARTINEZ SAN JUAN**, contra **J.C.M. S.A.S**.
- 2) Enviar la presente acción de tutela al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR, para lo de su competencia. Por secretaria ofíciense. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2b47ba302c4fd77e7ea36816c3ad7566ao47c4422f1ae1e2eef2c4da084fb3

Documento generado en 14/12/2021 11:01:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**